

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE
4 JUNIO 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos de este viernes cuatro de junio del presente año se levanta la presente acta. -----

Secretario: muy buenas noches en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy **viernes cuatro de junio de dos mil veintiuno**, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar de forma urgente sesión extraordinaria urgente por lo que procederé a pasar lista de asistencia y le solicito que al escuchar su nombre me indiquen que se encuentran presentes, Presidente Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera presente, Consejeras y Consejeros Electorales, Consejero Almaraz, presente; Consejera Enríquez Estrada, presente; Consejero Carrasco, presente; Consejera Hernández, presente; Consejera Hipólito, presente; representaciones de los partidos políticos: por PAN Edgar Manuel Jiménez García, presente; por el PRD Jaime Álvarez Martínez, presente; por el partido MORENA Geovany Vásquez Sagrero, presente; por el Partido Nueva Alianza José Manuel Luis Vera, presente; por el Partido Encuentro Solidario Álvaro López Pérez, presente; el de la voz, Luis Miguel Santibáñez Suárez Secretario Ejecutivo, presente, perdón por el partido Movimiento Ciudadano Edgar Ramírez Calvo.-----

Secretario: Consejero Presidente, esta secretaria le informa que se encuentran presentes seis Consejeras y Consejeros Electorales, de Consejeras y Consejeros Electorales, así como la representación de seis Partidos Políticos, por lo que me permito declarar la existencia de cuórum legal. -----

Consejero Presidente: gracias señor secretario, muy buenas noches a todas y a todos señoras y señores presentes habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos de este viernes cuatro de junio del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, por lo que se solicita a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día. -----

Secretario: con todo gusto Consejero Presidente con su autorización, como proyecto de orden del día tenemos: **ÚNICO**. Proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-85/2021**, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al congreso del estado y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021. Es la cuenta consejero presidente. -

Consejero Presidente: gracias señor secretario, Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz señor secretario pido a usted tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano). Muchas gracias consejero

presidente, esta secretaria le informa que el proyecto de orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Gracias señor secretario. -----

Secretario: Presidente, solicito atentamente su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido estos previamente circulados. -----

Consejero presidente: adelante con la consulta por favor señor Secretario.-----

Secretario: con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo. -----

Consejero presidente: adelante con la consulta. -----

Secretario: con su autorización consejero presidente, consejeras y consejeros electorales sírvanse levantar la mano, si es de aprobarse la dispensa de la lectura del orden del día aprobado por haber sido previamente circulados y estos con la salvedad de que aparezcan de forma íntegra en el acta de la presente sesión. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano). Consejero Presidente, se aprobó la dispensa. -----

Consejero presidente: Gracias señor secretario continúe por favor con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: con su autorización Consejero Presidente como punto único en el orden del día, tenemos: Proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-85/2021**, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al congreso del estado y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021. Es la cuenta señor secretario. -----

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría; tiene el uso de la voz la consejera Hernández. -----

Consejera Jessica Hernández García manifiesta: Primero solicita que se suprima del acuerdo toda referencia explícita a los motivos de salud asociados a las y los candidatos que se hacen mención en el proyecto de acuerdo de conformidad con el artículo 3 fracción octava de la ley de Protección de Datos entre ellos los datos personales que puedan revelar aspectos como estado de salud, información genética entre otras esa referencia se encuentran en las páginas 3, 4, 9 al 12 y en los resolutivos del acuerdo, así como en el anexo 1, por lo que hace al considerando onceavo resolutivo sexto relacionados con la renuncia del ciudadano Rome Sánchez López en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, no acompaña la determinación de aceptar la renuncia del candidato toda vez que el acuerdo del Tribunal obliga a pronunciarse con independencia de que haya comparecido o no el candidato, en este caso estarían validando un apercibimiento hecho por el Consejo distrital 6 con cabecera en la Heroica ciudad de Huajuapán de León, el 2 de junio respecto de una renuncia presentada por el ciudadano Romeo Sánchez López, el 18 de mayo, en la que se le pidió que en 5 horas presentará la ratificación correspondiente con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendría por ratificada la renuncia referida, por lo que le parece que si el ciudadano no ratifica una decisión libre e individual de renunciar a su candidatura porque en esa misma esfera de libertad así lo decidió es desproporcionado que un Consejo distrital le pida que en 5 horas presente una ratificación 14 días después de que el ciudadano presentó la renuncia. La jurisprudencia 39/ 2015 de la Sala Superior del rubro renuncia las autoridades y órganos partidistas deben confirmar su autenticidad y prevé que para salvaguardar el derecho del voto de participación y afiliación de la ciudadanía actualiza que el órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe estar plenamente de su autenticidad toda

vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del Instituto político y en su caso, de quienes participaron en su elección, por ello para que sufra efectos jurídicos se deben llevar a cabo actuaciones cómo sería la ratificación por comparecencia que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada, en este caso, el Consejo distrital no realizó esas acciones necesarias para asegurarse de que el ciudadano no fuera coaccionado a renunciar o que efectivamente fuera su voluntad presentar ese escrito de renuncia por el contrario se le retira la candidatura bajo el riesgo de no haber sido su voluntad esta contienda, por ese motivo, no acompaña la determinación de quitarle el registro y solicita una votación diferenciada del punto sexto del acuerdo. - - - - -

Consejero Presidente manifiesta: Gracias consejera Jessica. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Tiene el uso de la voz el representante del partido MORENA, delante señor representante. - - - - -

El representante del partido MORENA manifiesta: Gracias, buenas noches Consejeras y Consejeros y compañeros presentes solamente hacer un reconocimiento a los funcionarios de la dirección de partidos políticos, Jorge Larrazabal, Pablo, la directora, la verdad es que estuvimos haciendo y cambios constantes, hablamos no sé, a veces a las 12:00 de la noche, una de la mañana y siempre muy atentos creo que eso es parte de lo que nos ha permitido ir construyendo y este proceso electoral sui géneris atípico y creo que también debe reconocerse cuantos funcionarios que se ponen la camiseta, lo hacen de esta manera precisamente, esta representación observamos parte del anexo, y tendremos varias sustituciones teníamos que avanzar desde luego desde los consejos municipales, los consejos distritales, que recibieron las ratificaciones las horas que estuvieron realizándose y es precisamente lo que quiero hacer, es el reconocimiento porque de manera conjunta fuimos empujando avanzando desde los partidos el hecho de la construcción de los acuerdos también para ir cada quien trabajando sus estrategias electorales en los distintos ayuntamientos y cuando este tipo de cambios de sustitución, es bueno, en la parte operativa de este Instituto Electoral una comisión que tuvo un trabajo minucioso que está realizando para establecer desde fechas ratificaciones presentaciones de renuncia etc, por eso es bueno y ayer lo decíamos en la sesión la representación de MORENA y pues que no todo es bueno, no todo es blanco ni todo es negro hay claros y oscuros y desde luego que en ese sentido también así como en ocasiones hemos estado en contra de determinaciones o de interpretaciones de este Consejo también es de reconocer que el trabajo que se ha realizado desde esta parte operativa del Instituto y que hoy nos permite como partido político llegar tiene una conformación que necesaria para la jornada electoral y poder culminar los acuerdos que se han hecho también en el seno de las comunidades de los ayuntamientos, consejeras, consejeros y presidente, son un reconocimiento a esta parte operativa del Instituto Electoral. - - - - -

Consejero Presidente manifiesta: Gracias señor representante es usted muy amable, tiene el uso de la voz del señor Consejero Wilfrido Almaraz, adelante señor Consejero. - - - - -

El Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez, manifiesta: gracias Consejero Presidente en el mismo sentido que la Consejera Jessica, no me queda claro el cumplimiento de la Resolución que nos están proponiendo respecto de lo que nos mandata el Tribunal Electoral no sé si pudiéramos si pudiera la Secretaría este checar quién fue el que acudió ante el Tribunal sí acudió esta persona Romeo a pedir que se le acepte la renuncia o acudió advertir que no se tome en cuenta su renuncia, desde luego, creo que es muy precipitado para que nos pronunciemos dado que únicamente nos llegó hoy por la mañana el requerimiento del Tribunal, pero no he podido acceder a la demanda o a los datos de impugnación y esto desde luego tiene especial sentido porque si lo que está pidiendo el señor Romero del Tribunal es que se le acepte la renuncia pues yo creo que aunque no lo haya

ratificado existe expresa su voluntad de no querer formar parte de una planilla pero si lo que está pidiendo lo que está objetando es que lo hayan renunciado es bueno que los sustituyendo entonces es otra cuestión muy diferente y creo que a pesar de que haya un requerimiento de que si no se presenta se da por satisfecha su renuncia, deberíamos estudiar más a fondo el asunto. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, alguien más que desee hacer uso de la voz?, si tiene el uso de la voz del señor representante del Partido Acción Nacional. - - - - -

La **representación del PAN** manifiesta: Para solicitar correcciones en el municipio 05 donde dice propietaria, y la que subimos es suplente en el apartado de cargo porque es un tema que se sustituye. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor representante alguien más que desea hacer uso de la voz?, El **presidente pregunta al Secretario** por el documento. - - - - -

Secretario: Estoy esperando que me suban el documento. - - - - -

Consejero Presidente: Con base en el Reglamento de Sesiones de este Consejo General se decreta un receso de 15 minutos. - - - - -

Consejero Presidente: Buenas noches nuevamente después del receso decretado le solicitó a la Secretaría se sirva verificadas la existencia del quórum legal. - - - - -

Secretario: De manera muy rápida procedo a pasar la asistencia, Consejero Presidente presente; Consejero Almaraz presente; Consejera Enríquez presente; Consejero Carrasco, presente; Consejera Hernández, presente; Consejera Hipólito, presente; representaciones de los partidos políticos; partido de Acción Nacional Manuel Jiménez García; por el PRD Jaime Álvarez, por el Partido Movimiento Ciudadano Edgar Lagunas Calvo, por el Partido MORENA Geovani Vásquez Sagrero; por el Partido Nueva Alianza Oaxaca, presente; Arlene Ramírez Escalante por el Partido Redes Sociales Progresistas, presente; y el de la voz Luis Miguel Santibáñez Suárez, presente. Presidente está Secretaría le informa que después de la revisión del quórum legal se puede constatar la presencia de cinco Consejeros y Consejeras electorales y en el caso de la Consejera Hernández la veo en la pantalla pero no me responde, entonces espere, entonces esta Secretaría le informa Presidente que se encuentran presentes 6 Consejeras y Consejeros electorales.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor secretario después de verificado, la existencia del quorum legal y siendo las cero horas con cincuenta minutos se reanuda la sesión por lo que tiene el uso de la voz del señor secretario. - - - - -

Secretario: Gracias Presidente, de acuerdo a la verificación que se realizó respecto del asunto de la persona Romeo Sánchez López, la concejal cuarto propietario del municipio Santiago, informa que con fecha 2 de junio del presente año el Tribunal local emitió un acuerdo por el cual ordena que se ratifique y comparezca el señor Sánchez López para que, misma que fue presentada el día 18 de mayo como candidato a concejal cuarto comunitario de Desarrollo Rural postulado, de los entonces, por el partido ciudadanos a partir de ahí la dirección de partidos políticos notificó al sexto Consejo distrital electoral con cabecera en la ciudad de Huajuapán e instruyó al presidente de dicho desconcentrado para ver acerca de esta persona esta persona perteneciente al municipio de Santiago lista para que a su vez esta persona ratificará su escrito de renuncia la misma que había sido presentada en algunas semanas atrás 18 de mayo y percibiendo nada según el acuerdo que tuvo el Tribunal Electoral de que en caso de no comparecer se tendría por ratificada esta esta renuncia al respecto el día 3 de junio la Secretaria del Consejo distrital con cabecera en esta Heroica ciudad remitió la constancia en donde hace mención de que el ciudadano Romeo Sánchez López no compareció ante el escrito de renuncia presentada el 18 de mayo, aquí tengo a la vista el documento que presenta la existencia del Consejo distrital en donde hacen el conocimiento de este Instituto que esta persona no acude a modificar la remoción por tanto el día de hoy se recibió en el

día, pero el día de ayer se recibió en la oficina de este Instituto el acuerdo respectivo del Tribunal Electoral del estado, en el cual ordena para a este Consejo, para mí es un conocimiento correspondiente a la renuncia realizada Romeo Sánchez López con independencia de que esta persona haya comparecido o no por tanto teniendo estos antecedentes es como se propone en el Acuerdo, estamos en este momento atendiendo la posibilidad de que este en blanco, derivado del que también el partido político no se encuentra ya, en la posibilidad en el tiempo de llevar a cabo el informe. -----

Consejero Presidente: alguien más en primera ronda, nos vemos en segunda ronda entonces, tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Hernández adelante Consejera. -----

Consejera **Jessica Jazibe Hernández García** manifiesta: Muchas gracias Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo por señalarnos los antecedentes del caso de Romeo López Sánchez únicamente me gustaría proponer agregar el antecedente que dio origen a través del oficio de fecha 20 de mayo firmado por el presidente del Consejo electoral de Santiago Huajolotitlán, donde se remite el escrito por el cual se respuesta a un recurso de apelación de diversos ciudadanos dentro de los cuales por supuesto se encuentra Romeo López Sánchez, donde refieren que no tenía conocimiento de haber sido registrados como candidato y candidata. -----

Consejero Presidente: Gracias Consejera Jessica. Secretario la propuesta que hace la Consejera Jessica en realidad es una propuesta de forma y creo que enriquece la historia que narra y da origen a este punto que se discute, le solicito a Secretaría engrose este punto que se discute. -----

Consejero Presidente: alguien más en el uso de la voz, si no hay alguien más en el uso de la voz permítanme brevemente hacer uso de la voz para referirme a durante su intervención la consejera Jessica propone suprimir algunos datos, o algunas renunciaciones perdonas unas sustituciones este que se presentan y que en el proyecto se describe cuál es la situación o la enfermedad, padecimiento, o la incapacidad no me parece que se lo correcto suprimir, estoy de acuerdo en que son datos sensibles datos que deben de ser protegidos por lo que en lugar de suprimir yo sugiero que la versión pública del proyecto que se pone a la consideración que se maneje como dato protegido no en términos de la de la ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es una propuesta que respetuosamente hago a la mesa gracias, por lo que me permito preguntarle a la Consejera Jessica Hernández si con la propuesta que se realiza de poner dato protegido queda satisfecha la este la expresión que comentaba durante su primera intervención. -----

Consejera **Jessica Jazibe Hernández García**, por supuesto Consejero Presidente totalmente de acuerdo en que la versión pública se encuentra entre Estados estos datos sensibles muchas gracias. -----

Consejero Presidente: me parece que no nada que someter a esta mesa, salvo que alguien opine lo contrario. -----

Consejero Presidente: alguien más en el uso de la voz, no habiendo alguien más por favor secretario le pido por favor someta a la consideración de la mesa el proyecto que se discute. -----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el punto único del orden del día como ya fue referido, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, ¿Consejero Almaraz? A favor; ¿Consejera Enríquez? A favor; ¿Consejero Carrasco? A favor; ¿Consejera Hernández? A favor; ¿Consejera Hipólito? A favor; ¿Consejero Presidente Meixueiro? A favor; Consejero Presidente le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-85/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos de las personas presentes. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-85/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LIPEEO:

Lineamientos: Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

ANTECEDENTES:

- I. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG- 04/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos correspondientes a la paridad de género aplicables en el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las listas de competitividad respectivas.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG- 45/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos, la coalición y candidaturas comunes, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se registraron las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-51/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, se registraron las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el partido político morena, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/106/2021.
- V. Por acuerdo de la autoridad administrativa electoral número IEEPCO-CG-57/2021, dado en sesión especial iniciada el tres de mayo del dos mil veintiuno y concluida el cuatro del mismo mes y año, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General del este Instituto número IEEPCO-CG- 59/2021, aprobado en sesión especial de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- VII. Del dieciséis de abril al seis de mayo del dos mil veintiuno, la Coalición y diversos partidos políticos, presentaron solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como las renunciaciones respectivas; en virtud de lo anterior, del trece de mayo al tres de junio del presente año, se

realizaron las ratificaciones de renuncia correspondientes a fin de que se procediera a realizar el análisis de las sustituciones correspondientes.

- VIII.** El veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo presentó cinco solicitudes de sustitución por incapacidad, anexando para tal efecto los documentos relativos al artículo 186 de la LIPEEO, así como constancias médicas que señalan lo siguiente:

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
MARIA DEL CARMEN CRUZ PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 2	Dato protegido
IRMA CRISTINA NICOLAS PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 5	Dato protegido
ALMA BEATRIZ JIMENEZ MALDONADO	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 2	Dato protegido
JORGINA GARCIA NICOLAS	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 5	Dato protegido
BRENDA ZUÑIGA SALINAS	COSOLAPA	PROP 1	Dato protegido

- IX.** Del ocho de abril al uno de junio del dos mil veintiuno, diversas ciudadanas y ciudadanos que se relacionan en el considerando respectivo, presentaron sus renunciaciones para contender en la elección de diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos del sistema de partidos políticos.
- X.** El uno de junio del dos mil veintiuno, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una solicitud de sustitución de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior al haber fallecido la persona que ocupaba dicha candidatura.
- XI.** Con fecha 18 de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en ante el 06 Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, oficio signado por diversos ciudadanos, entre ellos el ciudadano Romeo Sánchez López, mediante el cual presentaban su formal renuncia a sus candidaturas como integrantes de la planilla por la presidencia municipal de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, mismos que presentaron recurso de apelación, radicado con número de expediente R.A./31/2021 ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XII.** Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número TEEO/SG/A/4620/2021, mediante el cual notifica el acuerdo de esa misma fecha, determinado por el Magistrado Raymundo Wilfrido

López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral Local, en el cual se ordena al Consejo General de este Instituto, citar en el 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, al ciudadano Romeo Sánchez López, para que ratificara su renuncia presentada el dieciocho de mayo del año en curso como candidato a concejal cuarto propietario del Municipio de Santiago Huajolotitlán, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

- XIII.** Mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/607/2021, notificado el dos de junio del dos mil veintiuno al 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, se instruyó al Presidente de dicho órgano desconcentrado para que citara al ciudadano Romeo Sánchez López, para ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendría por ratificada la referida renuncia.
- XIV.** Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, el Partido Morena presentó tres solicitudes de sustitución por incapacidad, anexando para tal efecto los documentos relativos al artículo 186 de la LIPEEO, así como constancias médicas que señalan lo siguiente:

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
HERNAN GARCIA GALVEZ	SANTIAGO NILTEPEC	SUP 3	Dato protegido
LAZARO ROMUALDO DE JESUS ACEVEDO REYES	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PROP 4	Dato protegido
MARIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	SUP 1	Dato protegido

- XV.** El tres de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría del 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, remitió las constancias atinentes, en donde consta que el ciudadano Romeo Sánchez López, no compareció a ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año.
- XVI.** Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número TEEO/SG/A/4727/2021, mediante el cual notifica el acuerdo de esa misma fecha, determinado por el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral Local, en el cual se ordena al Consejo General de este Instituto, emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la renuncia realizada por Romeo Sánchez López, con independencia de que haya comparecido o no, conforme a lo señalado en los antecedentes XI, XII y XIV del presente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función

estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSE, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Renuncias de ciudadanas y ciudadanos a candidaturas a diputaciones y concejalías.

8. Que como se refiere en el antecedente IX del presente acuerdo, diversas ciudadanas y ciudadanos que fueron postulados por partidos políticos a candidaturas de diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, presentaron sus renunciaciones y ratificaciones correspondientes a la postulación respectiva, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO

NOMBRE	DISTRITO	CARGO	PARTIDO	RENUNCIA	RATIFICA
NIDIA LOPEZ ALACIO	03 LOMA BOMITA	SUP	PUP	03/05/21	10/05/21
JUAN MIGUEL LANDETTA LEON	11 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	PROP	RSP	01/05/21	12/05/21
YESENIA SILVA CRUZ	23 SAN PEDRO MIXTEPEC	PROP	RSP	14/05/21	14/05/21
CLAUDIA MONTOYA GARCIA	23 SAN PEDRO MIXTEPEC	PROP	RSP	14/05/21	14/05/21

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO	RENUNCIA	RATIFICA
MANUEL DIAZ LEON	SANTA LUCIA DEL CAMINO	PROP 8	PRD	02/06/21	02/06/21
CLAUDIO TORRES SALAZAR	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA	PROP 2	PMC	28/05/21	28/05/21
CORAIMA ALVAREZ LOPEZ	SANTIAGO LAOLLAGA	PROP 1	PT-PVEM	12/05/21	14/05/21
HILARIO ENRIQUE SORIANO MANRIQUEZ	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	SUP 4	PT	08/04/21	11/05/21
MARCELA EVANGELINA CRUZ DIAZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	PROP 1	PVEM	10/05/21	10/05/21
ELOY GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	SUP 1	PVEM	12/05/21	12/05/21
MELITON CRUZ FABIAN	CIENEGADE ZIMATLÁN	SUP 2	PVEM	17/05/21	17/05/21
ASUNCION RAMIREZ CRUZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	PROP 3	PVEM	15/05/21	17/05/21
MARIA ANTONINA DIAZ SANCHEZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	SUP 3	PVEM	12/05/21	12/05/21
MAGDA LOPEZ ANTONIO	SANTO DOINGO INGENIO	PROP 1	PVEM	13/05/21	13/05/21
SANTA ELIZABETH CORTES MORALES	HUAJUAPÁN DE LEÓN	SUP 6	PNAO	07/05/21	25/05/21
VIANYA PAOLA ANGULO ORTIZ	AYOTZINTEPEC	PROP 5	RSP	01/06/21	01/06/21
BIBIANA ALEJANDRA MORALES LURIA	CUILAPAM DE GUERRERO	SUP 1	RSP	18/05/21	21/05/21
PASCUAL YESCAS SANTOS	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SUP 1	RSP	17/05/21	17/05/21
JESSICA VIRGEN MARIN	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SUP 4	RSP	17/05/21	17/05/21
TERESA DE JESUS BRITO JIMENEZ	HUAJUAPÁN DE LEÓN	SUP 1	FXM	17/05/21	17/05/21
ITZEL RAYMUNDO VAZQUEZ	SAN PABLO HUIXTEPEC	PROP 1	FXM	10/05/21	11/05/21
LUCINA MERINO PEREZ	PINOTEPA DE DON LUIS	PROP 1	FXM	12/05/21	12/05/21
AIDA CANDIDA CAMACHO	PINOTEPA DE DON LUIS	PROP 2	FXM	12/05/21	12/05/21

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO	RENUNCIA	RATIFICA
CONTRERAS					
AUREA GALAN	PINOTEPA DE DON LUIS	PROP 3	FXM	12/05/21	12/05/21
SOCORRO PORFIRIA HERNANDEZ PUGA	PINOTEPA DE DON LUIS	SUP 3	FXM	12/05/21	12/05/21
GIOVANI SERAFIN ROMAN CRUZ	SANTA CRUZ AMILPAS	SUP 2	FXM	12/05/21	13/05/21

En virtud de lo anterior, se debe determinar respecto de las renunciaciones y ratificaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos relacionados con anterioridad, por lo cual tomando en consideración el acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de dimitir a los derechos que derivan de sus candidaturas, se consideran procedentes las renunciaciones respectivas; además de lo señalado, los partidos políticos relacionados no pueden realizar las sustituciones respectivas, al fenecer el plazo el 06 de mayo del año en curso, conforme el calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral 2020- 2021, y de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

Así entonces, este Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189, inciso c) de la LIPEEO, en todos los casos en que las renunciaciones y ratificaciones de las candidaturas fueron notificadas por la ciudadanía a esta autoridad electoral, se hizo del conocimiento de los partidos políticos que los registraron debiendo proceder a dejar los espacios en blanco, al vencer el plazo para realizar las sustituciones correspondientes.

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

Sustitución de candidatura por defunción.

9. Que como se señaló en el antecedente X del presente acuerdo, el uno de junio del dos mil veintiuno, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una solicitud de sustitución de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior al haber fallecido la persona que ocupaba dicha candidatura.

Al respecto el Partido Movimiento Ciudadano, presentó copia del certificado de defunción emitido por la Secretaría de Salud, con folio 210726428, en donde se certifica que Anastasio Villarreal Díaz, murió a causa de una arritmia fatal, insuficiencia renal aguda y cirrosis hepática.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera procedente realizar la sustitución conforme al **Anexo 1** del presente acuerdo, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, el cual establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, una vez vencido el plazo establecido en el inciso a) del artículo señalado, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Sustituciones de candidaturas por incapacidad.

- 10.** Que como se establece en los antecedentes VIII y XIII del presente acuerdo, los partidos: del Trabajo y Morena, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de sustitución, manifestando que padecen una incapacidad que les impide seguir con la candidatura correspondiente.

Ahora bien, con base en las documentales que obran en este Instituto se debe analizar las solicitudes de sustitución por incapacidad conforme a la tesis número XXI/2005 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro de: ***“SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES)”***.

Así entonces, el término incapacidad, para efectos de la sustitución en el registro de candidaturas debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la incapacidad legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes.

Debe tomarse en cuenta que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.

Con base en lo anterior, no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente, total o parcial; a manera de ilustración, enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, no generan un estado de incapacidad, lo anterior toda vez que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente.

Por el contrario, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de esas aptitudes de la persona, tales como un estado de coma o períodos de intoxicación alcohólica, con los cuales se actualiza la hipótesis de la incapacidad prevista en la legislación electoral de Oaxaca para efectos de la sustitución de candidatos, entendiéndose al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.

Ahora bien, como lo establece el artículo 6 fracción I, II y III de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, que determina que los datos personales corresponden a toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, **los estados de salud físico o mental** y las preferencias sexuales.

En virtud de lo anterior, y dada la naturaleza íntima o confidencial del estado de salud físico o mental es considerado como dato sensible, por lo que se protegerá para su versión pública este dato, a fin de evitar discriminación o afectación a la persona.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe proceder a realizar el análisis de las documentales consistentes en los certificados médicos conforme a lo siguiente:

María del Carmen Cruz Pérez, candidata a segunda concejal suplente postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*“...CERTIFICA haber examinado a: María del Carmen Cruz Pérez, edad: 43 años, quien se encontró: **dato protegido**...”*

Irma Cristina Nicolás Pérez, candidata a quinta concejal suplente postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*“...CERTIFICA haber examinado a: Irma Cristina Nicolás Pérez, edad: 54 años, quien se encontró: **dato protegido**, por lo que amerita valoración por medio de internista...”*

Alma Beatriz Jiménez Maldonado, candidata a segunda concejal propietaria postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*“...CERTIFICA haber examinado a: Alma Beatriz Jiménez Maldonado, edad: 32 años, quien se encontró: **dato protegido**, a determinar origen por probable **dato protegido**...”*

Jorgina García Nicolás, candidata a quinta concejal propietaria postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*“...CERTIFICA haber examinado a: Jorgina García Nicolás, edad: 46 años, quien se encontró: **dato protegido**...”*

Brenda Zúñiga Salinas, candidata a primer concejal propietaria postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Cosolapa.

*“...CERTIFICO haber examinado a Brenda Zúñiga Salinas, 37 años, quien se encontró: **dato protegido**, seguir indicaciones de su tratamiento médico...”*

Hernán García Galvez, candidato a tercer concejal suplente postulado por el Partido Morena en el Municipio de Santiago Niltepec.

*“...CERTIFICA haber examinado a Hernán García Galvez, 60 años de edad, quien se encontró: **dato protegido**, por lo que no puede desempeñar ningún cargo público...”*

Lázaro Romualdo de Jesús Acevedo reyes, candidato a cuarto concejal propietario postulado por el Partido Morena en el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

*“...CERTIFICADO MEDICO el suscrito médico oficial autorizado legalmente por los servicios de salud de Oaxaca, para ejercer su profesión certifica: haber examinado a: Lázaro Romualdo de Jesús Acevedo Reyes, edad: 52 años, sexo:masculino, quien se encontró: **dato protegido...**”*

María del Carmen López Martínez, candidato a primer concejal suplente postuladapor el Partido Morena en el Municipio de Matías Romero Avendaño.

*“CERTIFICA Haber examinado al (a) C: María del Carmen López Martínez, edad:58 años. Quien se encontró: **dato protegido...**”*

En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera que, de los diversos casos señalados en el presente apartado, existen diversas constancias médicas que señalan enfermedades que no pueden contemplarse como una incapacidad para efectos de la sustitución que se solicita, como lo son las siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
ALMA BEATRIZ JIMENEZ MALDONADO	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 2	Dato protegido
JORGINA GARCIA NICOLAS	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 5	Dato protegido
BRENDA ZUÑIGA SALINAS	COSOLAPA	PROP 1	Dato protegido

Las incapacidades que se pretenden validar no generan la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.

Debemos enfatizar que no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente, total o parcial; a manera de ilustración, enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, no generan un estado de incapacidad, lo anterior toda vez que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente.

Con base en lo anterior este Consejo General considera procedente no validar las sustituciones solicitadas por el Partido del Trabajo, en los cargos y municipios señalados en la tabla que antecede.

Ahora bien, este Consejo General considera procedente las solicitudes de sustitución por incapacidad siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
MARIA DEL CARMEN CRUZ PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 2	Dato protegido
IRMA CRISTINA NICOLAS PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 5	Dato protegido

PARTIDO MORENA

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
HERNAN GARCIA GALVEZ	SANTIAGO NILTEPEC	SUP 3	Dato protegido
LAZARO ROMUALDO DE JESUS ACEVEDO REYES	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PROP 4	Dato protegido
MARIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	SUP 1	Dato protegido

Lo anterior, toda vez que de las documentales presentadas, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de las aptitudes de la persona, tales como períodos de intoxicación alcohólica, esquizofrenia y demencia senil con los cuales se actualiza la hipótesis de la incapacidad prevista en la legislación electoral de Oaxaca para efectos de la sustitución de candidatos, entendiéndose al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.

En virtud de lo anterior, resultan procedentes las sustituciones solicitadas por los Partidos: del Trabajo y Morena, conforme al **Anexo 1** del presente acuerdo.

Renuncia de Romeo Sánchez López en cumplimiento a lo ordenador por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

11. Que como se señaló en los antecedentes XI, XII, XIV y XV del presente acuerdo, y considerando que mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral Local, se ordenó al Consejo General de este Instituto, emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la renuncia

realizada por Romeo Sánchez López, debe procederse al análisis de la documentación atinente, relativa a la renuncia presentada por el ciudadano referido.

Ahora bien, considerando que mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/607/2021, notificado el dos de junio del dos mil veintiuno al 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, se instruyó al Presidente de dicho órgano desconcentrado para que citara al ciudadano Romeo Sánchez López, para ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendría por ratificada la referida renuncia.

Así mismo el tres de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría del 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, remitió las constancias atinentes, en donde consta que el ciudadano Romeo Sánchez López, no compareció a ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año.

Con base en lo expuesto, se considera procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado, es decir, al no presentarse el ciudadano Romeo Sánchez López a ratificar su renuncia, se tiene como ratificada la misma y en consecuencia se debe determinar respecto de la renuncia presentada por el ciudadano señalado, por lo cual tomando en consideración el acto jurídico en el que se manifiesta su voluntad de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura, se consideran procedente la renuncia respectiva; además de lo señalado, el Partido Movimiento Ciudadano no puede realizar la sustitución correspondiente, al fenecer el plazo el 06 de mayo del año en curso, conforme el calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral 2020-2021, y de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

Así entonces, este Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189, inciso c) de la LIPEEO, se debe proceder a dejar el espacio en blanco, al vencer el plazo para realizar la sustitución correspondiente.

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen

legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

Sustituciones de candidaturas por renunciadas.

- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
- 13.** Que el artículo 38, fracción XXII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre la sustitución de candidaturas, dentro del plazo establecido por la ley y previo a la impresión de las boletaselectorales.
- 14.** Que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, y dentro del plazo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, ante el Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, así como la documentación anexa a las mismas.

Así entonces, las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, presentadas por los

partidos políticos cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso
- g) Los candidatos a Diputados del Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, que fueron postulados para un período consecutivo en sus cargos, acompañaron una carta que especifica los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

- I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
y
- IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En ese tenor, las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, efectuadas por los Partidos

Políticos: de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar las sustituciones citadas, otorgarles los registros correspondientes, así como expedir las constancias respectivas.

Boletas electorales

- 15.** Que el artículo 163 de la LIPEEO, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 164, párrafo 1 de la LIPEEO, las boletas deberán obrar en poder de los consejos electorales que correspondan, quince días antes de la elección.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que este Organismo cumpla con lo establecido en el artículo 164 de la LIPEEO y que las boletas electorales sean entregadas a los Consejos Distritales quince días antes de la jornada electoral, este Consejo General considera pertinente que, las sustituciones y renunciaciones que son objeto del presente acuerdo, no pueden ser ya consideradas para su inclusión en las boletas electorales.

Lo anterior, toda vez que mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2021, este Consejo General aprobó la ampliación de los plazos para el registro de candidaturas, razón por la cual, se estableció como fecha para presentar solicitudes de sustituciones por renuncia del veintinueve de marzo al seis de mayo de la presente anualidad.

Sin que dicho proceder vulnere los principios de certeza o de seguridad jurídica, dada la cercanía de la jornada electoral, puesto que, la misma ley prevé que ante un supuesto extraordinario, con puede ser la cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

Además, la misma ley prevé que en ese supuesto, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 7/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de texto y rubro siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES

PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.”*

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XXII; 182 párrafo 1, y 186 de la LIPEEO; 1; 3; 6; 11 y 16 de los Lineamientos, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y registros de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, conforme al **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos conforme al **Anexo 1**.

TERCERO. Este Consejo General considera procedentes las sustituciones por incapacidad presentadas por los Partidos: del Trabajo y Morena, lo anterior conforme al señalado en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General considera que no son procedentes las sustituciones por incapacidad presentadas por el Partido del Trabajo siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
ALMA BEATRIZ JIMENEZ MALDONADO	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 2	Dato protegido
JORGINA GARCIA NICOLAS	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 5	Dato protegido
BRENDA ZUÑIGA SALINAS	COSOLAPA	PROP 1	Dato protegido

QUINTO. Este Consejo General considera procedente realizar la sustitución conforme al **Anexo 1** del presente acuerdo, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

SEXTO. En términos de lo establecido en el considerando número 11 del presente acuerdo, se acepta la renuncia del ciudadano Romeo Sánchez López y se procede a dejar el espacio en blanco, lo anterior ya que el partido Movimiento Ciudadano no puede realizar la sustitución respectiva, lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 8 del presente acuerdo, son procedentes las renunciaciones y ratificaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos relacionados en dicho considerando; en virtud de lo anterior, se dejan los espacios en blanco de las candidaturas correspondientes, lo anterior ya que los partidos políticos no pueden realizar las sustituciones respectivas, al fenecer el plazo para realizarlas de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la LIPEEO, este Consejo General considera pertinente que, las sustituciones y renunciaciones que son objeto del presente acuerdo, no pueden ser ya consideradas para su inclusión en las boletas electorales; en consecuencia, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados correspondientes del

Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

UNDÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros electorales presentes, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestro Alejandro Carrasco Sampetro, Licenciada JessicaJazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria que dio inicio el día cuatro de junio y concluyó el día cinco de junio del dos mil veintiuno, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor secretario continúe por favor. -----

Secretario: Presidente, le informo que se agotó el único punto en el orden. -----

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señoras y señores habíamos agotado el único punto en el orden del día y siendo las cero horas con cincuenta y ocho minutos de esta lluviosa noche, de este sábado 5 de junio del presente año, se levanta la presente sesión extraordinaria que tengan todos y todas ustedes muy buenas noches. -----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ